

# Declaran en estado de emergencia a la empresa Sociedad Paramonga Ltda. S.A.

DECRETO LEY N° 25634

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

**Artículo 1°.-** Declárase en estado de emergencia a la empresa Sociedad Paramonga Ltda. S.A., por el término de ciento ochenta días calendario, contados a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto Ley.

**Artículo 2°.-** Durante el período de emergencia, el Directorio queda facultado para adoptar todas las medidas, sin excepción, que se requieran para lograr la estabilidad económico-financiera de la empresa, así como su racionalización administrativa y de personal.

**Artículo 3°.-** Dentro de los treinta días calendario siguientes a la fecha de vigencia del presente Decreto Ley, el Directorio de Sociedad Paramonga Ltda. S.A. aprobará y pondrá en ejecución un programa de incentivos para el cese voluntario de personal.

**Artículo 4°.-** Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de vigencia del presente Decreto Ley, el Directorio de la empresa aprobará y pondrá en ejecución un programa de incentivos para el cese voluntario del personal.

Vencido el plazo para acogerse al programa de incentivos antes mencionado, la empresa presentará una solicitud de reducción del personal excedente, adjuntando la nómina de los trabajadores comprendidos en tal medida.

La Autoridad Administrativa de Trabajo aprobará la solicitud de reducción de personal, dentro de los cinco (5) días de su presentación, sin que sea aplicable el procedimiento previsto por el Decreto Legislativo N° 728. En caso de que la Autoridad Administrativa de Trabajo no se pronunciara en el plazo antes fijado, se tendrá por aprobada la solicitud en forma automática y de pleno derecho. Con el pronunciamiento expreso o ficto a que se hace referencia en el presente artículo, quedará concluida la vía administrativa.

Los trabajadores que cesen por efecto de este proceso de reducción sólo tendrán derecho a percibir los beneficios sociales correspondientes de acuerdo a Ley, sin que sea procedente el otorgamiento de beneficios adicionales.

**Artículo 5°.-** Déjense en suspenso las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Ley.

**Artículo 6°.-** El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

JAIME YOSHIYAMA TANAKA  
Ministro de Energía y Minas  
Encargado del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros  
VICTOR MALCA VILLANUEVA  
Ministro de Defensa  
CARLOS BOLONA BEHR  
Ministro de Economía y Finanzas  
JUAN BRIONES DAVILA  
Ministro del Interior  
VICTOR PAREDES GUERRA  
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA  
Ministro de Agricultura  
AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ  
Ministro de Trabajo y Promoción Social  
Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores

ALFREDO ROSS ANTEZANA  
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción  
Encargado de la Cartera de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración

JAIME SOBERO TAIRA  
Ministro de Pesquería  
ALBERTO VARILLAS MCNTENEGRO  
Ministro de Educación  
Encargado de la Cartera de Justicia  
JORGE LAU KONG  
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 21 de julio de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República  
JAIME YOSHIYAMA TANAKA  
Ministro de Energía y Minas  
Encargado del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros  
ALFREDO ROSS ANTEZANA  
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción  
Encargado de la Cartera de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración

## FE DE ERRATAS

Fe de Erratas del Decreto Ley N° 25634 publicado en nuestra edición del día 23 de julio de 1992 en la página N° 108274.

Artículo 4°

DICE:

**Artículo 4°.-** Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de vigencia del presente Decreto Ley, el Directorio de la empresa aprobará y pondrá en ejecución un programa de incentivos para el cese voluntario del personal.

Vencido el plazo para acogerse al programa de incentivos antes mencionado,

DEBE DECIR:

**Artículo 4°.-** Vencido el plazo para acogerse al programa de incentivos antes mencionado, ...